



**RADICACION:** 087583184002-2022-00375-00  
**REFERENCIA:** IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** MITCHELL ANDREA CARDENAS HOYOS  
**DEMANDADO:** NELSON CARDENAS RODRIGUEZ

**INFORME SECRETARIAL,** Señora juez: Paso a su despacho demanda de filiación Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada, para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 06 Septiembre de Dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Al despacho demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la joven MITCHELL ANDREA CARDENAS HOYOS contra el señor NELSON CARDENAS RODRIGUEZ, por lo anterior, procede el Despacho a la revisión y estudio de los requisitos formales de la demanda, establecidos por nuestro ordenamiento jurídico para la admisión y trámite, art 82 y Ss. del CGP y de la ley 2213 del 2022:

1. Examinada integralmente la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que de las documentales adjuntas se extrae que como una de las pretensiones es la impugnación de paternidad, la demanda debe ir dirigida contra la persona de la cual se manifiesta no es el verdadero padre biológico de la demandante, quien se encuentra fallecido, por lo que deberá estar entonces estar dirigida contra los herederos determinados del finado COLL ROJAS URBANO y demás herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en atención a lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, estableciéndose sus direcciones físicas y/o electrónicas a efectos de ser notificadas en debida forma.
2. Se hace necesario en virtud de lo consignado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, que se manifieste la forma como se obtuvo la dirección electrónica que se aporta como del demandado NELSON CARDENAS, allegando las evidencias correspondientes.
3. No se acredita haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea por medio electrónico o dirección física de la parte demandada dispuesta en el acápite de notificaciones para tal fin (inciso 4º art.6º de la ley 2213 de 2022).
4. Se debe manifestar el objeto de la prueba testimonial solicitada, conforme al artículo 212 del C.G.P. Por tanto, deberá el demandante enunciar sucintamente cuales son los hechos que pretende probar con los testimonios.

Adicionalmente se deberá indicar a este despacho en qué lugar se encuentra sepultado los restos óseos del finado COLL ROJAS URBANO, con las especificaciones de del nombre del cementerio e identificación exacta de la tumba para efectos de realizar la exhumación, en caso de ser necesario para dilucidar el asunto.

5. Deberá vincularse al presente tramite por pasiva a la señora LUZ MARINA HOYOS MORRON, quien es la madre de la joven MITCHELL ANDREA CARDENAS HOYOS.

6. En cuanto al poder, deberá estar ajustado a lo establecido en el inciso segundo del art. 74 del CGP. Es decir, debe adecuarse al tipo de proceso que se pretenda y a las personas contra quien va dirigida la demanda.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.



**RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por joven MITCHELL ANDREA CARDENAS HOYOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor NELSON CARDENAS RODRIGUEZ, por las razones expuestas,
- 2.- conceder al demandante un término de cinco (05) días para subsanar los defectos enunciados SO pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef5332684fb3b2658a3b65871ece72187f3b0ba9bdcc74583cf7b18b51534ad**

Documento generado en 06/09/2022 05:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**